



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE POLÍTICA ENERGÉTICA  
Y MINAS

SEE/DGPPEM/SGIISE/Resolución SolTer-FV-005 (AAP\_AAC)

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Helioenergy Electricidad Dos S.A.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el módulo fotovoltaico Helioenergy PV2, de 4,99 MW de potencia instalada, para su hibridación con la planta termosolar existente Helioenergy 2 de 50 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla.**

Helioenergy Electricidad Dos S.A.U., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 13 de octubre de 2022, subsanada con fechas 6 de diciembre de 2022 y 20 de enero y 5 de diciembre de 2023, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y determinación de afección ambiental para el módulo de generación fotovoltaica Helioenergy PV2, de 4,99 MWn, para su hibridación con la planta termosolar existente Helioenergy 2, de 50 MW en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, a través del procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables competencia de la Administración General del Estado según el artículo 7 del Capítulo III del Título I del Real Decreto – Ley 6/2022 de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 9 de octubre de 2024, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de los módulos de generación fotovoltaica Helioenergy PV1 y Helioenergy PV2, de 4,99 MW de potencia instalada cada una, para su hibridación con las plantas termosolares Helioenergy 1 y Helioenergy 2, de 50 MW de potencia instalada respectivamente, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Sevilla, con código de expediente asociado SolTer-FV-004 AC. En dicho acuerdo se puso de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El promotor tiene en funcionamiento la planta solar térmica con tecnología de cilindros-parabólicos para producción de 50 MWe, denominada Helioenergy 2, situada en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones

PASEO DE LA CASTELLANA 160,  
28046 MADRID  
TEL: 91 349 4640  
TEL: 902 446 006



Código: **17392464-544058232XUACNIRXXU9** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>  
Documento electrónico, página 1 de 14.



de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-106914, contando con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España. S.A.U.

Con fecha 30 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El 25 de enero de 2024, tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud del promotor para la tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto “Planta Fotovoltaica Helioenergy PV2, de 4,99 MW de potencia instalada, para su hibridación con la planta termosolar existente Helioenergy 2 de 50 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación”, en virtud del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Mediante Resolución de fecha 2 de septiembre de 2024, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formuló el Informe de Determinación de Afección Ambiental, en adelante IDAA, en el sentido de que el proyecto podía continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplieran las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en la citada resolución de IDAA.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica siendo de aplicación la reducción de plazos prevista en los términos indicados en el artículo 7 del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Se ha recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, Red Eléctrica de España, S.A.U. y de Enagás Transporte, S.A. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con las mismas.





Se ha recibido respuesta de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Fomento de la Junta de Andalucía informando de que la carretera que pudiera verse afectada por la actuación pertenece a la Diputación Provincial de Sevilla, por lo que le dan traslado. El promotor expresa su conformidad.

Se ha recibido respuesta del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación Provincial de Sevilla, en la que informan que las actuaciones se desarrollan fuera de la afección a las carreteras provinciales. Traslado al promotor este expresa conformidad.

Se ha recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y del Ayuntamiento de Écija donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en la que se remite a los informes emitidos durante la elaboración del informe de afecciones ambientales DAA.

Posteriormente, se recibe informe remitido desde la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente trasladando su conformidad a la documentación presentada por el promotor del Estudio Botánico y prospección de fauna, del cronograma de obras y del Plan de restauración.

Preguntados, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, y Endesa Distribución Redes Digitales, S.L.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 26 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial del Estado y el 29 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. No se recibieron alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, emitió informe en fecha 19 de diciembre de 2024, complementado posteriormente.





Considerando que, en virtud del artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento determinación de afección ambiental mediante la emisión de informe de determinación de afección ambiental por Resolución de 2 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, IDAA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada.

De acuerdo con lo establecido el IDAA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en el IDAA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en él, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Para solicitar la aprobación del proyecto de ejecución, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo haberlo elaborado con pleno cumplimiento de las condiciones aplicables especificadas en esta resolución. Asimismo, para iniciar la fase de explotación, el promotor debe acreditar haber cumplido todas las condiciones y ejecutado todas las medidas indicadas para el diseño y construcción del proyecto.

Finalmente, el IDAA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.





Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en el IDAA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en el citado IDAA, previamente a su aprobación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

La planta termosolar Helioenergy 2, de 50 MW, está inscrita de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con clave de registro RE-106914, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red Eléctrica S.A.U.

Red Eléctrica de España, S.A.U., emitió, con fecha 21 de julio de 2022, actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos para generación renovable a la red de transporte, para la conexión en la subestación eléctrica de su propiedad, Villanueva del Rey 220 kV, para para la planta híbrida Helioenergy 2, con 50 MW solar térmica y 4,99 MW solar fotovoltaica.

Por lo tanto, la infraestructura de evacuación existente de energía eléctrica conectará la planta solar híbrida con la red de transporte, en la subestación Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

La infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las líneas de interconexión subterránea a 15 kV, que unen el centro de transformación de la nueva instalación fotovoltaica con la subestación eléctrica Helioenergy 2 15/220 kV. Asimismo, la construcción de la nueva planta fotovoltaica para su hibridación con la planta termosolar existente Helioenergy 2, de 4,99 MW, implicará la ampliación de la subestación existente Helioenergy 2 15/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte, desde la subestación Helioenergy 2 15/220 kV hasta la Subestación Villanueva del Rey 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., no forma parte del alcance de este expediente. Dicha infraestructura de evacuación se encuentra en explotación y cuenta con las siguientes autorizaciones administrativas:





- Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia por la que se concede a la mercantil Helioenergy Electricidad Dos, S.A., Acta de Puesta en Servicio, de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Planta Solar Térmica “Helioenergy 2” de 50 MW de potencia instalada (sin almacenamiento), y ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla).

El promotor suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su Disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

- “1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.*
- 2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”*

A su vez, la Disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:





*«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:*

*a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*

*b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»*

Con fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de los módulos fotovoltaicos “Helioenergy PV1” y “Helioenergy PV2”, de 4,99 MW de potencia instalada por módulo, para su hibridación con las plantas termosolares existentes “Helioenergy 1” y “Helioenergy 2” de 50 MW de potencia instalada cada una, y parte de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla.

Resultando que la potencia instalada de una instalación de generación híbrida, a efectos de la tramitación de las autorizaciones administrativas y de los permisos de acceso y conexión a la red, será igual a la suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de las instalaciones de almacenamiento que la componen, es decir, en el caso que nos ocupa será la suma de la potencia instalada del módulo termosolar y del módulo fotovoltaico, 54,99 MW.

Previo al otorgamiento del trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fueron requeridos aspectos relativos al expediente para cumplimiento del IDAA que fueron contestados por el promotor:

- Elaboración del estudio botánico y la prospección del terreno de avifauna, debiendo requerir la conformidad de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad y confirmación oficial de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Junta de Andalucía. Fue aportada la documentación requerida por parte del promotor.
- Estudio de ruido en los términos fijados por el IDAA, debiendo recabar el informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Junta de Andalucía. Fue aportada la documentación requerida por parte del promotor.





- Cronograma de obras, así como recabar la conformidad de Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad y confirmación oficial de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Junta de Andalucía. Fue aportada la documentación requerida por parte del promotor.
- El Plan de Restauración y su inclusión en el proyecto de construcción, así como recabar la conformidad de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Junta de Andalucía. Fue aportada la documentación requerida por parte del promotor.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor. Asimismo, fue requerido al promotor lo siguiente a la vista de lo considerado en el IDAA:

- Prospección arqueológica intensiva en la parcela de la planta solar y en el trazado de la línea soterrada, remisión a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y la obtención del correspondiente informe favorable. El promotor alega lo informado por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla y del Ayuntamiento de Écija, en las que se indicó que no se documenta la existencia de Bienes de Interés Cultural, ni cualquier otro bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, el promotor aportó informe del servicio de arqueología del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Écija emitido tras prospección arqueológica previa a la construcción de los activos termosolares. Dicha documentación se ha tenido en cuenta en la presente resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del promotor, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.





Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

### RESUELVE

**Primero. OTORGAR A HELIOENERGY ELECTRICIDAD DOS, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** para el módulo fotovoltaico Helioenergy PV2, de 4,99 MW de potencia instalada, para su hibridación con la planta termosolar existente Helioenergy 2 de 50 MW de potencia instalada, y para parte de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla.

**Segundo. OTORGAR A HELIOENERGY ELECTRICIDAD DOS, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** para el módulo fotovoltaico Helioenergy PV2, de 4,99 MW de potencia instalada, para su hibridación con la planta termosolar existente Helioenergy 2 de 50 MW de potencia instalada, y para parte de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, con las características definidas en el proyecto técnico *“Proyecto de Instalación Fotovoltaica Híbrida denominada Helioenergy PV2 de potencia 4,99 MW en planta termosolar Helioenergy 2”*, fechado en agosto de 2022, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación termosolar híbrida con fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Termosolar híbrida con fotovoltaica.
- Planta termosolar de colectores cilindro-parabólicos (CCP), de 50 MW.
- Potencia instalada en la planta fotovoltaica, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 4,99 MW.
- Número y tipo de módulos: 11.368 paneles fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 540 Wp de potencia, de la marca Longi, modelo LR5-72HBD.
- Potencia total de módulos fotovoltaicos: 6,139 MW.
- Número y tipo de inversores: 2 inversores de 3.005 kVA, de la marca Power Electronic HEMK 630V FRAME 3 FS3005K.





- Potencia total de inversores: 6,010 MW con potencia activa limitada a 4,99 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 50 MW.
- Tipo de soporte: estructura con seguimiento solar a un eje.
- Centros de transformación: 1 de 6.010 kVA
- Término municipal afectado: Écija, en la provincia de Sevilla.

El módulo fotovoltaico " Helioenergy PV2" evacuará la energía a través de una línea subterránea a 15 kV de 1.175 m de longitud, con origen en el centro de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación Helioenergy 2 15/220 kV, ubicada en el municipio Écija, provincia de Sevilla.

La red de media tensión que conecta el centro de transformación con la subestación se realizará con conductor de campo radial con aislamiento de polietileno reticulado apantallado, tipo RH5Z1, con nivel de aislamiento 12/20 kV y sección de 3(1x240) mm<sup>2</sup> en aluminio, enterrada bajo tubo.

Para la evacuación de la energía producida por el módulo fotovoltaico correspondiente a la hibridación de la planta termosolar existente, será necesaria la ampliación de la actual subestación Helioenergy 2 15/220 kV. La modificación de la SET Helioenergy 2 15/220 kV consistirá en la incorporación de una de una celda de línea de idénticas características a las existentes, situada a la izquierda de la cabina nº 1. Esta cabina alojará en su interior los siguientes equipos:

- 1 Interruptor automático 1250 A, 17.5 kV, 40 kA
- 3 Transformadores de tensión 16.500: V3/110: V3-110: V3, 25VA CI 0.5, 25VA CI 0.2.
- 3 Transformadores de intensidad 200/5-5A, 15VA CI 0.5, 15VA 5P10
- 1 Analizador de red

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado Informe de Determinación de Afección Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.





Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la subestación Helioenergy 2 15/220 kV hasta la conexión a la red de transporte en la subestación Villanueva del Rey 220 kV, queda fuera del alcance de la presente resolución, al encontrarse en funcionamiento, y disponiendo de acta de puesta en servicio otorgada por Resolución, de fecha 10 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia por la que se concede a la mercantil Helioenergy Electricidad Dos, S.A., Acta de Puesta en Servicio, de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Planta Solar Térmica "Helioenergy 2" de 50 MW de potencia instalada (sin almacenamiento), y ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla).

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: **17392464-544058232XUACNIRXXU9** Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>  
Documento electrónico, página 11 de 14.



## ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será, el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula el Informe de Determinación de Afección Ambiental de 2 de septiembre de 2024, y, en particular:





- Se llevará a cabo un seguimiento arqueológico de las obras que impliquen remoción de tierras por un arqueólogo.
- Antes y durante las obras, se balizarán y protegerán los Hábitats de Interés Comunitario si se detectan en la prospección botánica en el emplazamiento del proyecto y en su entorno próximo.
- Se considera necesaria la ejecución de un plan de seguimiento específico de fauna, que deberá realizarse en fase de construcción del proyecto, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y tomar las medidas necesarias si fuera oportuno. Se aportará la metodología a llevar a cabo, debiéndose efectuar con la misma que se utilizó en el estudio de impacto ambiental, y también se incluirá su presupuesto en un apartado específico del proyecto.

Se deberá presentar detalle del plan de seguimiento específico de fauna, para visto bueno del servicio competente de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad y de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, ambas la de la Junta de Andalucía, a las que se remitirán informes periódicos con los resultados del seguimiento ambiental durante las fases de construcción, explotación y desmantelamiento.

- El promotor acreditará mediante el envío del informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental ante el órgano ambiental competente de la Junta de Andalucía, el cumplimiento de las medidas tanto para la avifauna como para el resto de los factores afectados (suelo, vegetación, paisaje, etc.) y acreditando un seguimiento pormenorizado en cuanto a las medidas relacionadas con la avifauna y las posibles colisiones que puedan producirse en el entorno del proyecto, durante toda la vida útil de la planta

5. El citado Informe de Determinación de Afección Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.





6. Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación al órgano competente provincial.
7. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

